



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 044

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, CUATRO (4) DE MAYO DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00047 00	JAVIER YANGUMA	AUTO ADMITE DEMANDA	04/05/2021	No.3 .-FOLIO 34 Y 35

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA **CUATRO (4) DE MAYO DE 2021** A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021 00047
Afectado: Javier Yanguma
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las irregularidades de la demanda advertidas en auto del pasado 22 de abril¹, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado se declara competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Setenta y Dos (72) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.², pretende la extinción del derecho de dominio de la suma dineraria de 10.000 dólares americanos de propiedad de Javier Yanguma, constituido en un título judicial N° 01170078 del Banco de la República.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 4º y 6º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según lo anunció, el bien forma parte de un incremento patrimonial no justificado y de acuerdo a la forma en que fue hallado permite establecer que está destinado para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los indicados bienes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a Javier Yanguma en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al siguiente despacho judicial:

¹ Folio 8 a 10 expediente digital N° 3

² Folio 1 a 18 Cuaderno demanda Fiscalía

Radicación: 2021 00047 00
Afectado: Javier Yanguma
Asunto: Auto admite Demanda.

Al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís- Putumayo, para que notifique personalmente este proveído a Javier Yanguma.

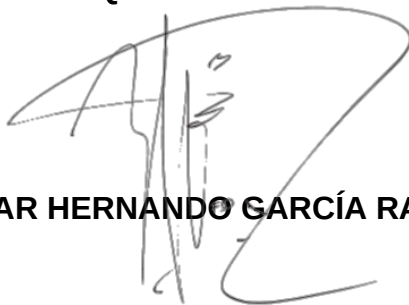
El plazo para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrense los despachos comisorios con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Setenta y Dos (72) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS